



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAIRA CRISTINA RAMIREZ M.
DEMANDADO: NELSON ORTIZ ANTIRI
RADICACION: 1800140030042019005550000
INTERLOCUTORIO: 1085

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44e036a0bc972cff98eff01e383f1f990929bed792ed61967320919826e8e4db
Documento generado en 29/05/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY DELGADO TOLEDO
DEMANDADO: MARCO FIDEL MORENO
RADICACIÓN: 18001400300420190061100
INTERLOCUTORIO: 1084

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ae216de038ed983259cd97e1cc9bed3b9cd1d87323236b671bbc1825b69031
Documento generado en 29/05/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS CALDERÓN ZUÑIGA
RADICACION: 18001400300420190069100
INTERLOCUTORIO: 1123

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e539cb80a0454805ffb75d2cf4d9b611056ac77293702d942649b85a54b4fe0e

Documento generado en 29/05/2023 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: EDILMA QUIROZ CARVAJAL
RADICACION: 18001400300420190073100
INTERLOCUTORIO: 1086

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Así mismo se observa que dentro del presente proceso no existe incidente de regulación de honorarios para el abogado.

En consecuencia con lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b2e54c9b2c9a9087cf79d65d453a786df52c49e0c4ea2c1f097b85c64b17d
Documento generado en 29/05/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS
DEMANDADO: ALVARO CARTAGENA AGUILAR
RADICADO: 18001400300420190083500
INTERLOCUTORIO: 1087

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Así mismo se observa que dentro del presente proceso no existe incidente de regulación de honorarios para el abogado.

En consecuencia con lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f04aba051764efbd6343f077e4068a87fe6c544c98d838de6dffe01d00013420

Documento generado en 29/05/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR C.
DEMANDADO: EDUN HARRISON LOPEZ
RADICACION: 18001400300420190089100
SUSTANCIACION: 700

El demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se observa que al demandado Edun Harrison López le fue nombrado curador ad-litem mediante auto del 31 de marzo de 2022, sin que se haya allegado al expediente la respectiva la contestación de la demanda, por consiguiente no se ha dado aplicación al art. 440 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por no reunirse los requisitos del numeral 1 del art. 446 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación del auto de mandamiento de pago al curador ad-litem designado y allegar la evidencia de la misma, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme al art. 317 del CGP..

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29efe237ed50887fd327ca8961e391ba589bb2910c43301019c72fdb4c5328**
Documento generado en 29/05/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: AGROINSUMOS DEL ORIENTE S.A.S. en Liquidación
HAROLD ANDRES VARGAS BARRETO
RADICADO: 18001400300420190091100
INTERLOCUTORIO: 1088

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Así mismo se observa que la abogada Claudia Lorena Rico Morales allega memorial de renuncia de poder; pero se observa que dentro del proceso no se le ha reconocido personería.

En consecuencia con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por la abogada Claudia Lorena Rico Morales, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299f972c736c8fda95984bc7efcb09ac4e77259d6898663c27908fd2a6227503

Documento generado en 29/05/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: NELCY CAMACHO CICERI
RADICACIÓN: 1800140030042020005700
INTERLOCUTORIO: 1089

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd8d6ef5e4a2cace80eb1ed2ac23d1f0f5c109d3631b23de53e9312760736a71
Documento generado en 29/05/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DEYANIRA PULECIO MENDEZ
RADICACIÓN: 1800140030042020006500
INTERLOCUTORIO: 1090

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2447f60c2eb0026d7ec47d88cb5f26f9a74922b4da992027693ffe9893608809
Documento generado en 29/05/2023 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JHEISON GARCIA ROJAS
SUSTANCIACION:701**

La abogada Casilda Peña Herrera presenta memorial coadyuvado por la representante legal del Banco Agrario solicitando archivo del incidente de regulación de honorarios por encontrarse a paz y salvo la entidad demandante.

Revisado el expediente se observó que no existe incidente de regulación de horarios, por lo que el despacho niega tal petición, en consecuencia se,

DISPONE:

Negar lo solicitado por la peticionaria conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6ef8fc9365845dddb3ed5efa3118131fc84df556a789cc5e7ab8c290464ef71
Documento generado en 29/05/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MILENA SERRANO FIERRO
RADICACIÓN: 18001400300420200012300
INTERLOCUTORIO: 1091

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c01fad334469f8fda59bd11e99f2ab79a6f3b35ba033436bcd077aa3506a65a0
Documento generado en 29/05/2023 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EDSON JOAN OCHOA GARCIA
RADICADO: 18001400300420200012700
INTERLOCUTORIO: 1092

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2519b5cedb5fcf703145ba01ee13728a98644fc1728c14929f0a5fa641c7efe0
Documento generado en 29/05/2023 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ASECOEX ASESORIA INTEGRAL S.A.S
DEIMAN FABIAN RIVERA GILON
RADICACIÓN: 18001400300420200013100
INTERLOCUTORIO: 1093

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45adb3ad9fe9176518152dc2c54ebbfced65a74f672a6e35650f341c83eb2c50

Documento generado en 29/05/2023 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: JAIR FERNANDO OSSA PEÑAFIEL
RADICACIÓN: 18001400300420200013300
SUSTANCIACION: 702

La abogada del Fondo Nacional de Garantías S.A. presentó liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia por el capital subrogado, pero se observa que el banco de Bogotá no ha presentado la liquidación por el saldo que tiene en su favor; por lo tanto, solo se dará trámite cuando se alleguen al proceso las dos liquidaciones por el capital demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la profesional del derecho conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e535d88bda4ceb1c397b37198de491f5f94f999dd2660af9b5a8fd51aa85340

Documento generado en 29/05/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DILLANCOL S.A R.L VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO
APODERADO: DR. VICTOR ALFONSO ZULETA G.
DEMANDADO: LUIS FERNEY VALDERRAMA A.
RADICACIÓN: 18001400300420200020100
INTERLOCUTORIO: 1095

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02cd99f905ffadc650470462cd1984f42607570e22adf64a238a7bb8fd2f5018

Documento generado en 29/05/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER LIZCANO
DEMANDADO: HERNANDO NUÑEZ CALVO
RADICACIÓN: 1800140030042020002370
INTERLOCUTORIO: 1096

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR todos los títulos judiciales que obren en el proceso de la referencia y hasta la concurrencia del crédito a favor del demandante WILLIAM ALEXANDER LIZCANO. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7a80863682f13e294ec3b23d8e35f4bfacb456f3b0d4ad52a0f82640f17c2f8

Documento generado en 29/05/2023 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DEL CAQUETA-COMFACA.
APODERADO: DRA. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR CABRERA
RADICACIÓN: 18001400300420200025300
INTERLOCUTORIO: 1097

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ea02b193f48f5dcad2dc39e0b39caa6192fa9747af57bac020917295e2ec0bb

Documento generado en 29/05/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS BELTRAN MARTINEZ DUARTE
DEMANDADO: OFELIA ARTUNDUAGA DE HUACA
AURA CECILIA ARTUNDUAGA DE M.
RADICACION: 18001400300420180070700
INTERLOCUTORIO: 1104

De conformidad con el poder allegado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS como defensor público, conforme al poder otorgado por el demandante y allegado al proceso conforme los artículos 75 y 77 del CGP.

SEGUNDO: El expediente queda a disposición del defensor público desde la secretaría del Juzgado por cuanto el expediente no se encuentra digitalizado.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d30bcff205331cc7770d3450f9acfc4a3ba6ecedd6352f60961da8b646b0f38

Documento generado en 29/05/2023 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: CAMACHO LTDA
DEMANDADO: GLEN JEFFREY BARACALDO ORDOÑEZ
RADICACION: 18001400300420180079100
INTERLOCUTORIO:1541

De conformidad con lo solicitado, el Juzgado de conformidad con el art. 372 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30), del día diez (10) de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: CÍTESE las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2316e925deaaa9936ed7ef92719a0eaaa74a8caebdb58eb3ac85094607f1d94**

Documento generado en 29/05/2023 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA

RADICACIÓN: 18001400300420190011300

INTERLOCUTORIO: 1079

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb51c7b04c2843d17b0504cb995bfc74b42e1baf67980c7136b403c31131956e

Documento generado en 29/05/2023 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO: WILSON LOPEZ FLOREZ
RADICACION: 18001400300420190014700
INTERLOCUTORIO: 1080

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d4b3ea1c420d471e7081abe38abd82c7bcc326598947980785a0e8eb455ce7b
Documento generado en 29/05/2023 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: LILIANA CARVAJAL MARIN
ANDERSON OCTAVO VARGAS
RADICACION: 18001400300420190030100
INTERLOCUTORIO: 1081

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8f8e22d3315a214b8300997bff533bb3a043400a77f40d825df052e99005e6c
Documento generado en 29/05/2023 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CAROL WILMER RAMOS
RADICACIÓN: 18001400300420190039300
INTERLOCUTORIO: 1082

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26908f8b63b32c02d7285bc6695bbcde959aec929936e9c4044d6079167dc084
Documento generado en 29/05/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: MAYERLY SANCHEZ GARCIA
RADICACIÓN: 18001400300420190041900
INTERLOCUTORIO: 1083

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c515f6f8868c0da617f97723ab19a0afdb716a22912c5bf2dfdd9c387bf8995**
Documento generado en 29/05/2023 03:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: EUTALIA LARA ZULUAGA
RADICADO: 180014003004-2019-00424-00
INTERLOCUTORIO: 1118

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que en la misma se está redondeando el valor mensual de los intereses moratorios, no incluyó los abonos que se han realizado al proceso y no se encuentra actualizada, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

| CAPITAL | | | | \$ 10.000.000,00 | | | |
|-------------|--------------|--------------|------|-------------------|--------------------|---------|-----------------------|
| VIGENCIA | | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| DESDE | HASTA | | | | | | |
| 1-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63 | 30 | 29,45 | 245.417 | | 10.245.417 |
| 1-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49 | 30 | 29,24 | 243.667 | | 10.489.083 |
| 1-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40 | 30 | 29,10 | 242.500 | | 10.731.583 |
| 1-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16 | 30 | 28,74 | 239.500 | | 10.971.083 |
| 1-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70 | 30 | 29,55 | 246.250 | | 11.217.333 |
| 1-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37 | 30 | 29,06 | 242.167 | | 11.459.500 |
| 1-abr-19 | 29-abr-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 241.500 | | 11.701.000 |
| 1-may-19 | 31-may-19 | 19,34 | 30 | 29,01 | 241.750 | | 11.942.750 |
| 1-jun-19 | 30-jun-19 | 19,30 | 30 | 28,95 | 241.250 | | 12.184.000 |
| 1-jul-19 | 30-jul-19 | 19,28 | 30 | 28,92 | 241.000 | 230.113 | 12.194.887 |
| 1-agosto-19 | 30-agosto-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 241.500 | 221.147 | 12.215.240 |
| 1-sept-19 | 30-sept-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 241.500 | 221.147 | 12.235.593 |
| 1-oct-19 | 31-oct-19 | 19,10 | 30 | 28,65 | 238.750 | 262.466 | 12.211.877 |
| 1-nov-19 | 30-nov-19 | 19,03 | 30 | 28,55 | 237.917 | | 12.449.794 |
| 1-dic-19 | 31-dic-19 | 18,91 | 30 | 28,37 | 236.417 | 221.147 | 12.465.063 |
| 1-ene-20 | 31-ene-20 | 18,77 | 30 | 28,16 | 234.667 | 462.451 | 12.237.279 |
| 1-feb-20 | 29-feb-20 | 19,06 | 30 | 28,59 | 238.250 | | 12.475.529 |
| 1-mar-20 | 31-mar-20 | 18,95 | 30 | 28,43 | 236.917 | | 12.712.446 |
| 1-abr-20 | 30-abr-20 | 18,69 | 30 | 28,04 | 233.667 | | 12.946.112 |
| 1-mayo-20 | 31-mayo-20 | 18,19 | 30 | 27,29 | 227.417 | | 13.173.529 |
| 1-jun-20 | 30-jun-20 | 18,12 | 30 | 27,18 | 226.500 | | 13.400.029 |
| 1-jul-20 | 31-jul-20 | 18,12 | 30 | 27,18 | 226.500 | | 13.626.529 |
| 1-agosto-20 | 31-agosto-20 | 18,29 | 30 | 27,44 | 228.667 | | 13.855.196 |
| 1-sept-20 | 30-sept-20 | 18,35 | 30 | 27,53 | 229.417 | | 14.084.612 |
| 1-oct-20 | 31-oct-20 | 18,09 | 30 | 27,14 | 226.167 | | 14.310.779 |
| 1-nov-20 | 30-nov-20 | 17,84 | 30 | 26,76 | 223.000 | | 14.533.779 |
| 1-dic-20 | 31-dic-20 | 17,46 | 30 | 26,19 | 218.250 | | 14.752.029 |
| 1-ene-21 | 31-ene-21 | 17,32 | 30 | 25,98 | 216.500 | | 14.968.529 |
| 1-feb-21 | 28-feb-21 | 17,54 | 30 | 26,31 | 219.250 | | 15.187.779 |
| 1-mar-21 | 31-mar-21 | 17,41 | 30 | 26,12 | 217.667 | | 15.405.446 |
| 1-abr-21 | 30-abr-21 | 17,31 | 30 | 25,97 | 216.417 | | 15.621.862 |
| 1-mayo-21 | 31-mayo-21 | 17,22 | 30 | 25,83 | 215.250 | | 15.837.112 |
| 1-jun-21 | 30-jun-21 | 17,21 | 30 | 25,82 | 215.167 | | 16.052.279 |
| 1-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18 | 30 | 25,77 | 214.750 | | 16.267.029 |
| 1-agosto-21 | 30-agosto-21 | 17,24 | 30 | 25,86 | 215.500 | | 16.482.529 |
| 1-sept-21 | 30-sept-21 | 17,19 | 30 | 25,79 | 214.917 | | 16.697.446 |
| 1-oct-21 | 31-oct-21 | 17,08 | 30 | 25,62 | 213.500 | | 16.910.946 |
| 1-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27 | 30 | 25,91 | 215.917 | | 17.126.862 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46 | 30 | 26,19 | 218.250 | | 17.345.112 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66 | 30 | 26,49 | 220.750 | | 17.565.862 |
| 1-feb-22 | 28-feb-22 | 18,30 | 30 | 27,45 | 228.750 | | 17.794.612 |
| 1-mar-22 | 31-mar-22 | 18,47 | 30 | 27,71 | 230.917 | | 18.025.529 |
| 1-abr-22 | 30-abr-22 | 19,05 | 30 | 28,58 | 238.167 | | 18.263.696 |
| 1-mayo-22 | 31-mayo-22 | 19,71 | 30 | 29,57 | 246.417 | | 18.510.112 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40 | 30 | 30,60 | 255.000 | | 18.765.112 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28 | 30 | 31,92 | 266.000 | | 19.031.112 |
| 1-agosto-22 | 31-agosto-22 | 22,21 | 30 | 33,32 | 277.667 | | 19.308.779 |
| 1-sept-22 | 30-sept-22 | 23,50 | 30 | 35,25 | 293.750 | | 19.602.529 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 307.667 | | 19.910.196 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 322.250 | | 20.232.446 |



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

| | | | | | | | |
|---|-----------|-------|----|-------|---------|--|-------------------|
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 345.500 | | 20.577.946 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 360.500 | | 20.938.446 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 377.250 | | 21.315.696 |
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84 | 30 | 46,26 | 385.500 | | 21.701.196 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39 | 30 | 47,09 | 392.417 | | 22.093.612 |
| 1-may-23 | 31-may-23 | 30,27 | 30 | 45,41 | 378.417 | | 22.472.029 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | | 22.472.029 |

SEGUNDO: CANCELAR a la demandante ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115cb1aae6bc64e540110839010bab6f57d2064cae7d6e1699331a1ebefc607b

Documento generado en 29/05/2023 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAMPOS PALOMINO
RADICACIÓN: 18001400300420210032700
INTERLOCUTORIO: 1107

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac3b99fc9d0b887dc88318af5c9b1b32108bfbe96f0c1a478895664a8c89b7b7

Documento generado en 29/05/2023 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LUZ STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
VALENTINA PEREZ MUÑOZ
APODERADO: DR. CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ S.
CAUSANTE: FABIO PEREZ MACIAS
RADICACION: 18001400300420220018700
SUSTANCIACION: 707

Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición y adjudicación presentado por el DR. CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ S., se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19bcad53354ce61a49cfe9cdcaef8f97d0c6b3ca310d22e6f64ce25dc05d1ee2
Documento generado en 29/05/2023 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIDER ANDRES ZAMBRANO LUGO
DEMANDADO: MAYKEL SNAYDER BALLEN VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00226-00
INTERLOCUTORIO: 1112

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

El demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento el 6 de julio de 2022 en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MAYKEL SNAYDER BALLEN VARGAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$75.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd41399b51008e54e62f751f8a54ecdf2392550a9d02bd53fda7fea1588a8151**
Documento generado en 29/05/2023 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL CARDENAS CARO

DEMANDADO: DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00252-00

INTERLOCUTORIO: 1115

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

El demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento el 15 de julio de 2022 en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$50.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7fc9859343dcad199a8b9015d0535626db5893d28e19ce0680cf22024e4e8a**
Documento generado en 29/05/2023 01:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SANCHEZ OSPINA
RADICACIÓN: 180014003004.2022-00264-00
SUSTANCIACION: 761

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DIEGO ARMANDO SANCHEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.525.053, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA y BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$177.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6ad2d08e40068443cf4f695c8c1303125ebe12a03e5900d24486b0b1e2a590

Documento generado en 29/05/2023 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA
APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PEREIRA - RISARALDA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00274-00
SUSTANCIACION: 758

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MUNICIPIO DE PEREIRA - RISARALDA, con NIT N° 891.480.030, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANAGRARIO, BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, ITAU, AV VILLAS, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PINCHINCHA S.A, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18df3dccec4fa513a2e7dabe11a60af887d8b1822ff613e5e3d682d4ce37c16**

Documento generado en 29/05/2023 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: DRA. NAUDY MARCELA CAICEDO G.
DEMANDADO: JHON FREDY CORDOBA JURADO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00300-00
SUSTANCIACION: 757

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON FREDY CORDOBA JURADO con C.C. 1.117.486.774, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BANCOOMEA, CAJA SOCIAL y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bee68939221fc50fadd7cdf57cf9f2ca2bbc29558c3b0cba1205b60000d31a1

Documento generado en 29/05/2023 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: DRA. NAUDY MARCELA CAICEDO G.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ZAPATA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00302-00
SUSTANCIACION: 754

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ALBERTO ZAPATA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.187, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, WWB S.A y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$526.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04805d3a51cd7202cad0708c1bcb3753a709ccbe04b53b827d672f6166838724

Documento generado en 29/05/2023 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA LULU JORGE POLANIA

DEMANDADO: JOSE ESTEBAN ANGULO QUIÑONEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00306-00

SUSTANCIACIÓN: 755

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección electrónica del demandado JOSE ESTEBAN ANGULO QUIÑONEZ, celular 3112172751 correo electrónico stebananguloquijonez1991@gmail.com para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da6269ef1c690a2c12299d8c9ec7ed07784ae257efd4cdef389fee2571c77088

Documento generado en 29/05/2023 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA LULU JORGE POLANIA
APODERADO: Dr. ANDRES JULIAN RÍOS LOAIZA
DEMANDADO: JOSE ESTEBAN ANGULO QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00306-00
SUSTANCIACIÓN: 756

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ESTEBAN ANGULO QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.530.941, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, NEQUI y BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b84cc6904b086beba552a72f59d3518ce3047e000b36bb22d7a22506449eb06**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES LOPEZ PLAZA
DEMANDADO: JOSE ARLES GIRALDO ARANGO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00308-00
SUSTANCIACIÓN: 753

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE ARLES GIRALDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 6.805.851, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos CREDIFINANCIER, WWB S.A y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$118.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37804519ca394e1e0ab0e9218d1691145964bb551a8d5fc2a242bf129ff5f90f

Documento generado en 29/05/2023 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ HEIDY ROMERO QUEBRADA
DEMANDADO: ANTONIO NAVARRO CARDOZO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00696-00
INTERLOCUTORIO: 1111

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

Mediante auto del 13 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de LUZ HEIDY ROMERO QUEBRADA y en contra de ANTONIO NAVARRO CARDOZO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento el 17 de marzo de 2023 en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ANTONIO NAVARRO CARDOZO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$600.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ef1adbc9d74714380eb2b19e17aaec11f1b26573a3f9ead5b061a2fb620875**

Documento generado en 29/05/2023 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA

DEMANDADO: ANALIDA AVILES RUIZ

RADICACIÓN: 18001400300420230000200

INTERLOCUTORIO: 1103

Como la parte demandante dentro del proceso de la referencia contestó las excepciones propuestas por la demandada, siendo innecesario su traslado conforme lo ordena el art. 370 del CGP, el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia conforme lo indicado en el artículo 372 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 27 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO conformen al poder conferido, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca9a41f2a12203e1624ee76a177ab5e2b1fd6839f2547053f910732777287dd**

Documento generado en 29/05/2023 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE VELA SILVA
DEMANDADO: MARIA EDILMA SERNA CIFUENTES
RADICACIÓN: 18001400300420200028900
INTERLOCUTORIO: 1099

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931dd739fa14af5a11ea48ce7a13786a135d9d8ddd30bce16039df5aef2e4b56

Documento generado en 29/05/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: ALFONSO NESTOR ESQUIVEL VACA
RADICACIÓN: 18001400300420200030300
INTERLOCUTORIO: 1100

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR expedir relación de títulos solicitado por el actor, por cuanto no hay en el proceso de la referencia, así mismo se le informa que esta consulta la puede hacer en el banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0da8d02cbf7f6f5850a6345464929a0b8294315cef242ae7848382234c09cf25

Documento generado en 29/05/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADA: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO: ISRAEL CLAROS
RADICACIÓN: 18001400300420200030700
INTERLOCUTORIO: 1101

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cf88e44b13e8de0a78bc2705c8c5a7fccf8c1356e43f9c9bedb24d8b78eb119

Documento generado en 29/05/2023 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EVELYN YANINI MARTINEZ DURAN
APODERADO: DRA. ADRIANA COBALEDA ZÚÑIGA
DEMANDADO: YOUSEF ANDERSON CAICEDO
RADICACION: 18001400300420200031100
INTERLOCUTORIO:1102

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al enciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de junio de 2023, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, notificara del mandamiento de pago al demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 13 de julio de 2022 la apoderada allega una certificación de notificación de la empresa @entrega, aduciendo notificación satisfactoria dentro del presente proceso con radicado 2020-311.

El proceso pasa a Despacho para que se de aplicación al art. 440 del CGP, sin percatarse que la certificación de la notificación no corresponde a este proceso, ni mucho menos ha sido notificado el demandado; claramente se observa que dicha notificación va para el proceso 2022-00076-00, cuyo destinatario es el señor PABLO EMILIO MARMOLEJO.

Así las cosas, observa el Despacho que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía, actuación que solo están en cabeza de la parte interesada; por lo tanto, el término que se encuentra más vencido, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece que “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la presente demanda y hágase entrega de los mismos a la parte interesada.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01888f12844223c831a40578eab20f874c00e03213829a4fa03ae8e3077f866b

Documento generado en 29/05/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADA: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO: MARIA LOURDES SUAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420200031700
INTERLOCUTORIO: 1122

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65a53354b38e116b2810261a37483086f0bd1a684ce02097c9bf8c050ecafa4**

Documento generado en 29/05/2023 03:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE LEONEL BUENO ARBOLEDA
RADICACIÓN: 18001400300420200041700
INTERLOCUTORIO: 1121

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221dafa9684bbd54c593c71a419d41aac98751dba26535ab8e2fcdb0bbb838f

Documento generado en 29/05/2023 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUÍS EDUARDO CASILIMAS TORRES
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PENAGOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 1800140030042020048300
INTERLOCUTORIO: 1120

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 077dcb6362435daab5575d610d1b936cd3923c625067f0c97390016d678e737e
Documento generado en 29/05/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIBANCO
DEMANDADO: FANNY TRUJILLO CRIOLLO
RADICACIÓN: 18001400300420200055500
INTERLOCUTORIO:1106

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de crédito que le hiciera la actual demandante a favor de LATU SENSU ABOGADOS -CONSULTORES S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, conforme lo consagra el art. 1959 a 1963 del Código Civil.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente MIBANCO, el cesionario LATU SENSU ABOGADOS -CONSULTORES S.A.S y el deudor FANNY TRUJILLO CRIOLLO (demandado), por lo que se reúne las exigencias de que trata el art. 1959 del Código Civil, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde a MIBANCO a favor de LATU SENSU ABOGADOS - CONSULTORES S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a la LATU SENSU ABOGADOS - CONSULTORES S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente MIBANCO en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado del cesionario conforme al memorial que antecede

QUINTO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 3 del CGP.

SEXTO: NEGAR expedir relación de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia, así mismo se le informa que esta consulta la puede hacer en el banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9504168552f2892bb407a319141fdb68557aa95f517f8c6b7910c626bee4cef6

Documento generado en 29/05/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: RAMIRO TRUJILLO MOTTA
RADICACIÓN: 18001400300420210000300
INTERLOCUTORIO: 1119

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58f5dae63ac5e82e45c7f907d8c5e6925eed9d85ed41afa390e200ad641de15**

Documento generado en 29/05/2023 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO: CECILIA YUSTES HOYOS.
RADICACIÓN: 18001400300420210020300
INTERLOCUTORIO: 1109

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 17 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y en contra de la demandada CECILIA YUSTES HOYOS por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de forma conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CECILIA YUSTES HOYOS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.800.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8456eee062a44c91ae6406b3469aa3266dcc26be81439db74cf837641ecb307b

Documento generado en 29/05/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: ANDRES ALVARADO LOSADA
RADICACIÓN: 18001400300420210023500
INTERLOCUTORIO: 1110

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ee9c0a2e1a08dc384609e22b7daba082884c40d962e435e361a3f20bc615509
Documento generado en 29/05/2023 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLINGTON MARIN LOPEZ
DEMANDADO: ROQUE GONZALEZ PRIETO
RADICACIÓN: 18001400300420210028300
INTERLOCUTORIO: 1108

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6e9cda1316663758eb7de46db5c050f6f77ed8fc dab779a031f06194e651802

Documento generado en 29/05/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: FERNANDO RINCON RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00062-00
SUSTANCIACIÓN: 779

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FERNANDO RINCON RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.657.916, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$106.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c85b54841233f699f53c343ce680e8156cb6401d8f5b7137538c267a2cc81b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDSON STIWAR CASTRO VALDERRAMA
APODERADO: DR. CAMILO ANDRES CIRO TABORDA
DEMANDADO: ANA CECILIA COLIMBA ARAUJO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00064-00
SUSTANCIACIÓN: 766

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANA CECILIA COLIMBA ARAUJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.759.038, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06980b4dc66098efde9c533017bb6bbf3180af03a137b241b5d59c41a50a8058

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: OGER DUANOYS PEREZ PAEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00066-00
SUSTANCIACIÓN: 768

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado OGER DUANOYS PEREZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.373.292, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$62.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77182520f27ea96bb4a7497712839eaa758583de23dcc489d60608f9c9e9b02d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA
RADICACION: 180014003004-2023-00068-00
SUSTANCIACION: 769

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.508.759, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA POPULAR, DAVIVIENDA, WWB, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$32.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65951ec5e73c47d8ca14c0b65ef64dc61301c6a0ef0197719926f82d4dacd6a2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: RAFAEL HECTOR AMAT DIAZ
RADICADO: 180014003004-2023-00072-00
SUSTANCIACION: 774

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RAFAEL HECTOR AMAT DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.120, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos AV VILLAS, OCCIDENTE, BANAGARIO, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BBVA, BOGOTA y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$50.700.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dab81cc748cda636675edfb2e96763410af9d5ab34092def9421cca4753887a

Documento generado en 29/05/2023 01:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUPERMOTOS DEL HUILA S.A S
APODERADO: Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO
DEMANDADO: SALOMÓN CAÑON MARIN
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00080-00
SUSTANCIACION: 770

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado SALOMÓN CAÑON MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.206.378, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ba162a3c7c97107548aefa4f87de616f63072b212ebdae577bfc0c918649e4
Documento generado en 29/05/2023 01:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALBENY CASTRO
APODERADO: Dra. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: YALILE TORRES VELASQUEZ
MELQUECIDET SALAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00088-00
SUSTANCIACION: 773

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YALILE TORRES VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.088.478, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, DAVIPLATA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MELQUECIDET SALAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.655.140, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, WWB S.A, BANAGRARIO, DAVIPLATA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0771ab0a63d49a9a74cc465684d89d6c80a3fd1a6b71c4495683cee8d85abb**

Documento generado en 29/05/2023 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: Dr. JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
DEMANDADO: ARCILA PEÑA RIVERA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00092-00
SUSTANCIACION: 772

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ARCILA PEÑA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.552, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANAGRARIO y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16972a9d92c8b6cc7914b52819c22b36e3b63366b4aeeecb27d28982cea156716

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIAN CRUZ BALLESTEROS
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE DILIO PEÑA CASAMACHIN
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00096-00
SUSTANCIACION: 776

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE DILIO PEÑA CASAMACHIN, identificado cédula de ciudadanía No. 18.103.733, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7268439e51704a8103b7f7e9f3ba133d65c15e4c0bf4317acf689dea12efc92d
Documento generado en 29/05/2023 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: DUBAHE CONSTRUCTORES S.A.S.
DIEGO ALEJANDRO BARRERA OVALLE
RADICADO: 180014003004-2023-00110-00
SUSTANCIACION: 777

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DUBAHE CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT. No. 900961759-9, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOOMEVA, BANAGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$107.100.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DIEGO ALEJANDRO BARRERA OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.086.135, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco FALABELLA y BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$107.100.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

TERCERO: REQUERIR a Data crédito para que informen sobre el oficio JCCM-748 del 21 de marzo de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de167eb5ce70e32de487d517373df26469d4e843a55dce68ef6d9c5d422e7362**

Documento generado en 29/05/2023 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODRIGO DE JESÚS CARDONA HENAO

APODERADO: DR. ARNULFO SILVA ZAMORA

DEMANDADO: MARLON NÚÑEZ CASTILLO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00114-00

SUSTANCIACION: 771

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MARLON NÚÑEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.575, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$80.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ab621dd0d588a37a13f92db1889513fcf9ba24767d7a827e17c912be435d917

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: ALEX ALBERTO CALVACHE MENA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00120-00
SUSTANCIACIÓN: 780

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.309.094, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$215.800.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-834 del 10 de abril de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0d238ba5aa3be160a68acb8d78a48164d90a3ddd07772960fe9587b8c5287c**
Documento generado en 29/05/2023 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: ALEX ALBERTO CALVACHE MENA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00120-00
SUSTANCIACION: 778

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado por haber sido devuelta la notificación intentada en la dirección física por la causal de "NO EXISTE", pero se observa que en la subsanación de la demanda se referencia una dirección electrónica para notificar al demandado, siendo necesario intentar la notificación en esa dirección, antes de proceder al emplazamiento, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora realice todos los trámites contemplados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para efectos que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado a la dirección electrónica referenciada en la subsanación de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2b9328ca6b46c48e21802a5e853493e84af15bd27319952ddb3a9d1abada3a**
Documento generado en 29/05/2023 01:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DILLANCOL S.A.
APODERADO: Dr. VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ
DEMANDADO: YONI YARLEI GUTIERREZ MONTENEGRO
JALVER GUTIERREZ MONTENEGRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00128-00
SUSTANCIACION: 767

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YONI YARLEI GUTIERREZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.457, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JALVER GUTIERREZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.505.396, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

TERCERO: REQUERIR a Data crédito para que informen sobre el oficio JCCM-762 del 21 de marzo de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b760c6107a63314ae5024425e1d28f52c4e263ba4be69ce96babee5c1a0e0ff

Documento generado en 29/05/2023 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS

APODERADO: Dra. JENNY FERNANDA LOPEZ CASTILLO

DEMANDADO: HERMES TORRES NUÑEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00132-00

SUSTANCIACION: 786

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HERMES TORRES NUÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.652.642, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, FALLABELLA, OCCIDENTE, UTRAHUILCA y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$170.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-798 del 27 de marzo de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcb3fc0abdf6cc9fda3d94991fe0a6455c90fc3c5e3ccd486eadc39c388c43**
Documento generado en 29/05/2023 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADO: DRA. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
DEMANDADO: EDNA ROCIO FALLA RAMIREZ
JOSE EDUARDO VARGAS
JOHN FREDDY MORENO CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00134-00
SUSTANCIACION: 787

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio matrícula inmobiliaria número 420-1343 en la Oficina de Instrumentos públicos, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente.

De igual manera, allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE EDUARDO VARGAS, identificado cédula de ciudadanía No. 18.595.073, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BANAGRARIO y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.800.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOHN FREDDY MORENO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.212.967, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, DAVIVIENDA y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.800.000=



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada EDNA ROCIO FALLA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.542.065, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, DAVIPLATA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.800.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-1343 de propiedad del demandado JOSE EDUARDO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.595.073, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Secretario de Tránsito Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b66119c45001e0256c756975efc7bed285cb9377cb2d725c2dcbae6d6f89b0**

Documento generado en 29/05/2023 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADO: DRA. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
DEMANDADO: EDNA ROCIO FALLA RAMIREZ
JOSE EDUARDO VARGAS
JOHN FREDDY MORENO CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00134-00
INTERLOCUTORIO: 1116

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 13 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ y en contra de los demandados EDNA ROCIO FALLA RAMIREZ, JOSE EDUARDO VARGAS y JOHN FREDDY MORENO CASTRO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados EDNA ROCIO FALLA RAMIREZ, JOSE EDUARDO VARGAS y JOHN FREDDY MORENO CASTRO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$320.720, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7fda658e7ee1f6bba42bca66495697483f1cc440656f7dc65c1f9f3ea120f2**

Documento generado en 29/05/2023 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VERONICA VALDERRAMA QUINTERO
APODERADO: DR. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: CARMEN LLANOS GUACA
RADICADO: 180014003004-2023-00140-00
SUSTANCIACION: 785

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada CARMEN LLANOS GUACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.625.124, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-849 del 10 de abril de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ab3611cea88745642889fa24d363b94ecf82ce634cb5d4876d36c882273259

Documento generado en 29/05/2023 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA CLAROS PLAZA
APODERADO: Dr. CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GOMEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANRIQUE ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00146-00
SUSTANCIACION: 783

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES MANRIQUE ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.597, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$30.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-802 del 10 de abril de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e426ed0028df9c0c252ac459fa6aff4cb8935b3afed55b82de92baf63f7404**
Documento generado en 29/05/2023 01:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ALEXIS VALENCIA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00154-00
SUSTANCIACION: 784

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALEXIS VALENCIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.549.155, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-803 del 10 de abril de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eeb7b88169da0270a6af50d2d5ba331d86743386875d9045bce583a951eb9a**

Documento generado en 29/05/2023 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ESPERANZA CHIMBORAZO GIRÓN
HUGO ANTONIO MACIAS CHIMBORAZO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00174-00
SUSTANCIACION: 782

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ESPERANZA CHIMBORAZO GIRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.903, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en DAVIPLATA y cooperativa UTRAHUILCA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HUGO ANTONIO MACIAS CHIMBORAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.761, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco DAVIVIENDA, DAVIPLATA y BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

TERCERO: REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-857 del 10 de abril de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ebda775eb089d27f0cbc693992295399d5c496232982841a47a9db3b760b3fe

Documento generado en 29/05/2023 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: ALBEIRO IPUS CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00040-00
SUSTANCIACIÓN: 759

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALBEIRO IPUS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 14.013.538, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BBVA, BANCAMIA, BOGOTA, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f811849ea9a912dde9454bc8e6d4a7e9be01d9d72e953a518b0dac58f5a366e9

Documento generado en 29/05/2023 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: LINA MARCELA TOVAR SANCHEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00052-00
SUSTANCIACIÓN: 751

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LINA MARCELA TOVAR SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.249.143, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BBVA, BOGOTA, AV VILLAS y DAVIVIENDA con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$121.700.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46350caf022c0da019eac7192f94ce58032f5ee1b413f54c51bf2642e35ddf0a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: LINA MARCELA TOVAR SANCHEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00052-00
INTERLOCUTORIO: 1114

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

Mediante auto del 20 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de UTRAHUILCA y en contra de LINA MARCELA TOVAR SANCHEZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LINA MARCELA TOVAR SANCHEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$3.043.900, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c93f2bc8dc9bf52a909be5cb9ec2a253e6da2b1977efcb2e1ddf64c659b3b66**

Documento generado en 29/05/2023 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERESA ISABEL ESCARPETA PIZO
APODERADO: Dr. FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ
DEMANDADO: MERCY NORBELY SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00058-00
SUSTANCIACIÓN: 775

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MERCY NORBELY SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.522.846, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANAGRARIO, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37089cc2b4228b8522202767e6e9984a20bf15dab808b7eb6d3e82ccd384df9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

DEMANDADO: CRISTIAN GEOVANNI GOMEZ ZAMBRANO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00178-00

SUSTANCIACION: 781

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CRISTIAN GEOVANNI GOMEZ ZAMBRANO, con C.C. N° 1.117.495.985, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos DAVIVIENDA, BANOCOLOMBIA, BANAGRARIO y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$65.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-855 del 10 de abril de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 546a5abcab98b133ca2dc72f286d957dfdf54641d21ba0547e152e6f05903808

Documento generado en 29/05/2023 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: CRISTIAN GEOVANNI GOMEZ ZAMBRANO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00178-00
INTERLOCUTORIO: 1113

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

Mediante auto del 27 de marzo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de CRISTIAN GEOVANNI GOMEZ ZAMBRANO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CRISTIAN GEOVANNI GOMEZ ZAMBRANO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$1.627.200, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e6de95d819d4557d477313804c1997cc75e8a8934cbd5445aeedd209c5e59d**

Documento generado en 29/05/2023 01:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: BEATRIZ HELENA MONJE QUINTERO
RADICACIÓN: 18001400300420239000500
SUSTANCIACION:704

La peticionaria solicita que se le conceda el AMPARO DE POBREZA y se le designe un abogado para que en nombre y representación de su señor padre JESUS ANTONIO MONJE ROJAS, presente demanda de Restitución de bien Inmueble, por no tener capacidad económica para designar un abogado de confianza que lo represente.

Estudiada la anterior petición, considera este Despacho Judicial que se reúne los requisitos consagrados en los arts.151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de JESUS ANTONIO MONJE ROJAS, bajo las consideraciones previstas en el art. 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIESE a la defensoría del Pueblo de esta ciudad al correo electrónico caqueta@defensoria.edu.co para que preste la colaboración de designar un defensor público a fin de que apodere a las peticionarias y poder garantizarles los derechos del amparado conforme lo indica el art. 21 de la Ley 24 de 1992; toda vez que los designados por este Juzgado siempre justifican su rechazo conforme lo indicado en el art. 154- de la misma obra en cita.

El amparado recibe notificaciones y correspondencia en Carrera 14 No. 18-60, Segundo Piso B/ Centro de Florencia, dirección electrónica: nataliap0919@gmail.com y número celular: 3208580219.

TERCERO: ARCHIVESE el presente trámite una vez se expida el respectivo oficio ante la Defensoría del Pueblo de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335c0e149609a7bb1236657d5c0be88cc56973cbd1513e60be413be5b715c9c0**

Documento generado en 29/05/2023 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN VARGAS VASQUEZ
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO
RADICACION: 18001400300420230017500
SUSTANCIACION: 705

Conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado procede a corregir el auto fechado 17 de mayo de 2023, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria número 420-89082, de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO con C.C. 17.658.256.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo del vehículo Marca Chevrolet, Línea Aveo, No Serie 9GATJ5167BB022931, No Motor F16D36774641, Modelo 2011, Placa FUL558, Color Plata Brillante, Servicio Particular., de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO con C.C. 17.658.256.

Ofíciense para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Facatativá Cundinamarca para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba4b6dd37a8709fb299d729871be264747bf037752d811d5c67772d5f34a99c**

Documento generado en 29/05/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROLANDO ARTUNDUAGA FIERRO

DEMANDADO: PIEDAD JIMENA CABRERA SALAZAR

RADICACIÓN: 18001400300420150040500

INTERLOCUTORIO: 1069

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e86a444f2d318cd6b5f3f3c2e6698172d86e3fb59e2b18651170ec43f87b24c

Documento generado en 29/05/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: RUBIEL ROSAS ALVAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420150040900
INTERLOCUTORIO: 1070

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa385f1867721a2b2f9b7a7a5d7b219c9a6a43520a76b9abb97cc22bcfdc1d0d**
Documento generado en 29/05/2023 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE WILLIAM SILVA ACOSTA
RADICACIÓN: 18001400300420150049900
INTERLOCUTORIO: 1071

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e2498b535520d4ed69eb5abc36c6ff2c619697ca576937146fb2e2a13b5ec7**
Documento generado en 29/05/2023 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LOSADA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA AGUDELO RUEDA
RADICACIÓN: 18001400300420150050900
INTERLOCUTORIO: 1071

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd6ae61cf1c328910d87d969be423071afaf7736ca88d8d1f1d0098a16794c**
Documento generado en 29/05/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA
DEMANDADO: DERLY ARANGO BEJARANO
MARTHA LILIANA MONTILLA MOTTA
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00304-00
SUSTANCIACION: 765

De conformidad con lo solicitado en el oficio CAFLGCC23-364 fechado del 10 de mayo de 2023, procedente de la Coordinación Administrativa de Florencia-Caquetá-Rama Judicial y con destino al proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

NEGAR la inscripción de embargo de remanentes para el proceso de cobro coactivo No. 18001129000020210003900 adelantado por la Coordinación Administrativa de Florencia-Caquetá-Rama Judicial contra VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto 2 de mayo de 2023 y se precisa que no hay bienes embargados en este proceso.

Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b751e22ec155d76d613a62b5a078da06717038edb0ed965860df9cafcd52c5b

Documento generado en 29/05/2023 01:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARBALLO PALADINES
APODERADO: Dra. JOHANA TOLEDO MARLES
DEMANDADO: ISRAEL CARVALLO GUAMANGA
INCIDENTALISTA: JOSÉ VILLAMIL MALAMBO TIQUE
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ
RADICACION: 180014003004-2016-00504-00
SUSTANCIACION: 763

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación y que mediante auto del 10 de marzo de 2023, declaró la nulidad de la decisión de conceder el recurso en mención que había sido interpuesto en audiencia del 29 de octubre de 2020 por el apoderado del incidentalista JOSÉ VILLAMIL MALAMBO TIQUE, respecto de la decisión de negar la solicitud de nulidad por él presentada, al no haberse dado traslado a la parte contraria del recurso interpuesto, conforme lo dispone el artículo 326 del C.G.P., en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

PRIMERO: CORRER traslado del recurso de apelación interpuesto por el término de tres (3) días a la parte contraria, conforme la norma en cita, remítasele copia del escrito de sustentación al extremo procesal a su correo electrónico, si este se encuentra registrado en el expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e3202d8e19065a11b1a5aa57ff9fe55ff76d29a0fed74933c08871759c2560d
Documento generado en 29/05/2023 01:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: YUIDERNEY OSORIO CERON
RADICACIÓN: 18001400300420170007900
INTERLOCUTORIO: 1072

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125583f5286cbe0c3b313628caf4bbaf2ba92a4a4304b2be6f54b94c0696daf**
Documento generado en 29/05/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: PETROSERVICES AMBIENTAL S.A
MARIA AMPARO RINCON
LAURA MARIA PINZON GUEVARA
JUAN NICOLAS PINZON
RADICACIÓN: 18001400300420170009700
INTERLOCUTORIO: 1073

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94992e830273b705a08af3b179ce201724498f857ae6ee0f1704361642f50dc5

Documento generado en 29/05/2023 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO PASTRANA MUÑOZ
APODERADO: Dra. YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
DEMANDADO: JUAN DE DIOS PEREZ GARCIA
RADICACION: 180014003004-2017-00168-00
SUSTANCIACION: 752

La abogada designada como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede manifiesta que no acepta la curaduría, por ser apoderado del demandado en otros procesos.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA y en su defecto nombrese a la abogada MARYOLI RICO CALVO, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado al correo electrónico maryolirico.oficios@gmail.com, a través del apoderado del presente proceso, quien deberá remitirle copia del presente auto, mandamiento pago y traslado demanda y allegar al Juzgado la evidencia de la remisión de la notificación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado en caso que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago, o en su defecto informar su no aceptación conforme lo prevé el art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5d8e6758378244b28c8faa74fb5f1ae488a7324034a5399fbb37831f12e3ed**

Documento generado en 29/05/2023 01:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: LUCIDIA LOZADA CALDERON
RADCIACION: 180014003004-2017-00346-00
INTERLOCUTORIO: 1117

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO BBVA a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, conforme lo consagra el art. 1959 a 1963 del Código Civil.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO BBVA, quien es el subrogatario, el cesionario SISTEMCOBRO S.A.S y el deudor LUCIDIA LOZADA CALDERON (demandada), por lo que se reúne las exigencias de que trata el art. 1959 del Código Civil.

Así mismo, en la cesión del crédito se solicita que se reconozca como apoderado de la cesionaria el apoderado de la cedente, pero se observa que en fecha del 12 de agosto de 2022 el profesional del derecho OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS renuncia al referido poder, allegando impresión de la comunicación remitida a la aquí cesionaria y por considerarlo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO BBVA a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a SISTEMCOBRO S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO BBVA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado OMAR ENRIOQUE MONTAÑO ROJAS como apoderado de la cesionaria, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b54b93fe588c026a15c690497d89a131844bd09798c4ad52a7d4d14cf086b8

Documento generado en 29/05/2023 01:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: WILSON VAQUIRO RUBIANO
RADICACIÓN: 180014003004201700365
SUSTANCIACIÓN: 699

De conformidad con el memorial presentado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en razón a que el Banco Agrario no es parte dentro del proceso de la referencia conforme al auto fechado 3 de septiembre de 2019 que cedió sus derechos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d955b078fa32b2a8d8664f2a6909ea976c70fc0ba894c29bea6e24251c2dc8e**
Documento generado en 29/05/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: YESID CAMARGO VALENCIA

RADICACIÓN: 18001400300420170047500

INTERLOCUTORIO: 1074

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0de543e73cf4122e865eac4f5602ada66d49814b178cf242a6321255a844aba

Documento generado en 29/05/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIREYA DURAN JOVEN
DEMANDADO: KAREN PAOLA PAJARO
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00498-00
SUSTANCIACION: 760

De conformidad con el oficio número 212 del 19 de septiembre de 2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo del crédito solicitado mediante oficio No. 0552 del 18 de febrero de 2019, por así haberlo solicitado el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad mediante el oficio número 212 del 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000d6ded1c54fccf63218fc31c8bd65d7322eb51efb901fe59bedf9143e37108

Documento generado en 29/05/2023 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ
CESIONARIO: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO B.
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS
JOSE WILLIAM LOSADA LOSADA
RADICACIÓN: 1800140030042017005090

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado conforme a lo indicado en el artículo 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del quince (15) de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRÉTESE y téngase como pruebas las solicitadas por la parte demandante en su demanda y las solicitadas por la parte demandada en la contestación de la demanda y excepciones incluyendo los testimonios pedidos.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488051881b202944f45943550b053467c0df3f70dce30bec66825581e3f4a5a3
Documento generado en 29/05/2023 03:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ANTONIO BARRERA MEJIA
RADICACIÓN: 18001400300420170052500
INTERLOCUTORIO: 1075

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb71bdf211f4d51573c6cd8c8d5f7f39aa1e328880aae22d06aa1ecd7aabbd29b
Documento generado en 29/05/2023 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BUENAVENTURA MARTINEZ
RADICADO: 180014003004-2017-00660-00
SUSTANCIACIÓN: 762

El apoderado de la parte actora solicita que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del proceso de la referencia, afirmación que contrastada con la consulta de título judiciales en la cuenta del Banco Agrario, conlleva a establecer que no existen títulos a favor del proceso de la referencia. En consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45064fda067b462f60a5436886dbe568c6d23d998e707d33be468594363c1209

Documento generado en 29/05/2023 01:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: RODRIGO CUELLAR MAJE
RADICACIÓN: 18001400300420170072300
SUSTANCIACIÓN: 1076

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación de crédito allegada no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera, lo que impide a su vez su modificación por parte de este Juzgado.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que el apoderado judicial presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5133850511c005f287b07e58144e008f2bc5a0a4e2c581499ef16e5c9d9c6c92
Documento generado en 29/05/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RITA ELDA TRUJILLO TOLEDO
DEMANDADO: OMAR MUÑOZ VASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420180019700
INTERLOCUTORIO: 1077

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aeeb45604e3841df326bf344f28c3863dbe8d85523e11bb62778ff353eb9436

Documento generado en 29/05/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA INES LUNA CUELLAR

DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA ORTIZ MEJIA

RADICACIÓN: 18001400300420180026900

INTERLOCUTORIO: 1078

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc8d7474edf170cecd29f0fa1872ba0546a5cdd4d0e19f8c5a1aa5a29205f70

Documento generado en 29/05/2023 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ONEYDA CALDERON ESPAÑA
RADICACIÓN: 18001400300420080044900
INTERLOCUTORIO: 1047

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea3c898e8ecd14ebe24e5d8d065bd35336eec1e0314751fd835c3cc5888a939**
Documento generado en 29/05/2023 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA
DIEGO ENRIQUE MATIZ
DEMANDADO: TITO SANCHEZ GUTIERREZ
LUIS EDUARDO LOPEZ GUZMAN
RADICACIÓN: 18001400300420140026500
INTERLOCUTORIO: 1048

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo civil Municipal de esta ciudad, para que conviertan a favor del proceso de la referencia todos los títulos judiciales consignados de manera errónea a ese Juzgado.

TERCERO: Una vez allegados los títulos judiciales se procederá a ordenar la cancelación de los mismos conforme a la liquidación en prorrata.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd9251fcbe95b1d35b27c2c0228e6d6eaef839e5aa1f520bd0638164ae83a5aa

Documento generado en 29/05/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: ARMANDO LUCUMI CARABALI
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00096-00
SUSTANCIACION: 764

Se encuentra a Despacho memorial del apoderado de la parte actora, en que solicita ampliar la medida de embargo y requerir al tesorero pagador del Ejercito Nacional para que informe en que turno va el descuento para el proceso de la referencia, situación última respecto de la que se observa que los descuentos se realizaron en determinado momento a favor de este proceso, pero posteriormente no se siguieron realizando.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejercito Nacional, para que se sirva informar el motivo por el cual no se ha continuado dando cumplimiento a la orden de embargo y retención comunicada con oficio JCCM-00369 del 24 de febrero de 2015, respecto de la medida de embargo de salario decretada en contra del demandado ARMANDO LUCUMI CARABALI, identificado con C.C 76.337.981.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: AMPLIAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, al demandado ARMANDO LUCUMI CARABALI, identificado con C.C 76.337.981, en su condición de miembro activo del Ejercito Nacional, se limita el monto del embargo a la suma de \$11.347.000.

Líbrese el oficio ante la pagaduría respectiva.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78d8622bc152938a4f7e65e1dcbd25917d591e0127d1d5466e3a0e5398a8702**

Documento generado en 29/05/2023 01:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ANDRÉS LOZADA RUBIO
DEMANDADO: FREDDY A. BERNAL GUARÍN
RADICACIÓN: 18001400300420150013700
INTERLOCUTORIO: 1049

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR todos los títulos existentes en el proceso y hasta la concurrencia del crédito a favor del demandante WILMAR ANDRÉS LOZADA RUBIO, por carecer el apoderado de la facultad o autorización expresa para recibir los dineros del proceso.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe9502441e0f1ca95a922b6b98a3c2295a850de7aa4181305eb44787196bb74a

Documento generado en 29/05/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL NUÑEZ MARTINEZ
DEMANDADO: LILI SALINAS CHICUE
JOSE ARNULFO JIMENEZ MORA
RADICACION: 18001400300420150020100
INTERLOCUTORIO: 1050

La demandada Lili Salinas Chicue con memorial enviado al correo electrónico del Juzgado el 4 de noviembre de 2022 solicita la aplicación del art. 317 del CGP, en razón a que la última actuación registrada en la página web de consulta de procesos se observa con fecha 6 de febrero de 2020 y allega pantallazo de la página.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la actuación y que la última actuación del proceso se encuentra fechada 6 de febrero de 2020 que negó aprobó la liquidación de crédito.

Igualmente la parte actora presentó liquidación de crédito remitida al correo electrónico del Juzgado el 19 de octubre de 2021 y memorial fechado del 31 de enero de 2023 donde insiste dar le trámite a sus liquidaciones de crédito del 19 de octubre de 2021 y la del 18 de enero de 2023, memoriales que no fueron agregados al proceso ni registrado en justicia XXI de forma oportuna.

Como se puede observar, existe una petición desde el 19 de octubre 2021, que el Juzgado no ha resuelto y antes que la parte demandada solicitara la aplicación al art. 317 del CGP; es decir que la parte demandada presentó el memorial con la liquidación de crédito y que por la congestión de los correos electrónicos allegados al Juzgado no se pasó oportunamente para resolver, por lo que en esta oportunidad procederá a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo a la fecha de llegadas de los memoriales.

Consecuencialmente con lo anterior, considera el Despacho que en el presente proceso no concurren los presupuestos de hecho y de derecho para dar cabida al desistimiento tácito de que trata el artículo 317, pues a pesar que ha transcurrido el término de los dos años de inactividad del proceso, no se puede predicar que fue por descuido de la parte actora; sino más bien al cúmulo de correos electrónicos con diferentes memoriales que llegan al Juzgado sin que se hubiera tenido el cuidado de descargarlo y arrimarlo al expediente, para proceder a resolverlo.

Corolario con lo anterior, el Juzgado negará la aplicación del art. 317 del CGP y se ordenará que por secretaría se corra el respectivo traslado conforme al art. 446 del CGP, en consecuencia se,



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito presentada por el demandado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria dese aplicación al art. 446 #2 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23aff1677e4f05e53f68166b9f9d231ef5818f8404b1105a866ba027ae84ed3f

Documento generado en 29/05/2023 03:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: YUDY ANDREA AVENDAÑO PERDOMO

RADICACIÓN: 18001400300420150024900

INTERLOCUTORIO: 1068

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2de1c6e3f7ca15e6bfceb30406dc771a3383ec539890dfc52418c99804dc930

Documento generado en 29/05/2023 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>